BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(95/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROYECTORES CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y STB COMPUTER, S.A. DE C.V."

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, mayor de edad, Empresario, actuando en mi carácter de

Apoderado Administrativo Especial, de la Sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE PROYECTORES DE CAÑON"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de proyectores de cañón, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA Y TRES / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de Junio del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Monto total hasta por adjudicado			\$ 7,276.00	
Suministro de proyectores de Cañón	4	Marca: EPSON Modelo: Power Lite 2250U	\$ 1,819.00	\$ 7,276.00
Suministro solicitado Por el Banco	Cant.	Marca y Modelo	Precio Unitario (Incluyendo Impuestos)	Precio Total (Incluyendo Impuestos)

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,276.00). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de la Información, anexando original de acta de recepción definitiva.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir de forma definitiva el suministro de los productos requeridos será de 75 días hábiles (incluyendo período de recepción provisional, recepción definitiva y subsanación), contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional: La Contratista deberá entregar los proyectores en un máximo de 75 días hábiles posterior a la firma del contrato, los cuales serán recibidos en forma provisional en la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, ubicada en el Edificio del Banco sobre Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. El Banco dispondrá de 5 días hábiles posterior a esta recepción para realizar la comprobación del buen funcionamiento, en caso de no poder validarse el funcionamiento, la Contratista deberá subsanar en máximo de 5 días hábiles la falla reportada y el Banco contará con otros 5 días hábiles para la revisión de la falla subsanada. Sin embargo, la Contratista podrá entregar antes de los plazos indicados anteriormente.

Recepción Definitiva: Después de la recepción en forma provisional, verificadas las condiciones del suministro y subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro será en el Edificio del Banco sobre Alameda Juan Pablo II, ubicado entre la 15^a y 17^a. Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción los productos suministrados.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTIUNO, del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Carlos

Ernesto Castillo Rivera, Senior de Ofimática, Web y Canales Digitales, e Ismael Alonso Cabrera Ayala, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP,

podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: aceptación de órdenes irrevocables de pago, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones la copia de acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) STB COMPUTER, S.A. DE C.V. en: 57 Avenida Norte y Alameda Roosevelt, No. 2940, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho del mes de junio del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: : La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ.

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL

SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatrocero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO,

a quien no

conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

en su calidad de Apoderado

Administrativo Especial de la Sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos cuatro - ciento uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE PROYECTORES DE CAÑON". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio, bajo los cuales se regirá el suministro de proyectores de cañón, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA Y TRES / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número sesenta y siete /dos mil veintiuno. El precio total del suministro es por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de la Información,

anexando original de acta de recepción definitiva. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones la copia del acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidente, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, actuando en su carácter Representante Legal de la Sociedad "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Sifontes Colocho, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el Representante Legal de la Sociedad, asimismo que el compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

	2	